



JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 176
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1258

Córdoba, 5 de septiembre 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0110-002542/2023 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la titularización de docentes interinas nominadas en autos, en cargos de Ayudantes Técnicos, en establecimientos educativos pertenecientes al Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria (PIT), dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la referida Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de las docentes interinas que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, se adjunta la documentación requerida para su titulación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se adjunta nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de las docentes, de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se propicia.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63, así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de las docentes nominadas en autos.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones aquí dispuestas, el Ministerio de Educación deberá requerir a las docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de las docentes titularizadas, arbitrando las medidas pertinentes.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1258..... Pag. 1
Decreto N° 1259..... Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 210 - Letra:D..... Pag. 2
Resolución N° 282 - Letra:D..... Pag. 3
Resolución N° 285 - Letra:D..... Pag. 4

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 231..... Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 94..... Pag. 7
Resolución General N° 107..... Pag. 9

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000921, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1048/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de las docentes nominadas en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a las docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos, y se verifique su situación de incompatibilidad, arbitrando las medidas pertinentes, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1259

Córdoba, 5 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0110-002567/2023 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se impulsa, expresando que "...todo profesor secundario o universitario, o docente con título habilitante más trayecto pedagógico, debe ser analizado en los términos de la presente titularización con alcance docente...".

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63, así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones aquí dispuestas, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas

por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes titularizados, arbitrando las medidas pertinentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000919, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1043/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 210 - Letra:D

Córdoba, 27 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0047-008538/2020/R14.-

VISTO: este expediente en el que el señor Secretario de Arquitectura propicia por Resolución N° 000524/2023, se apruebe el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 8, por las variaciones de costos verificadas en el mes de marzo de 2023 en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO MÓDULO PARA EL COMPLEJO CARCELARIO N° 1 REVERENDO PADRE LUCHESE, ubicado en el Paraje Alto El Durazno, Ruta Na-

cional N° 36 – km 798,5 – Localidad Bouwer – Departamento Santa María – Provincia de Córdoba", suscripto con fecha 13 de abril de 2023, por el Representante Legal de la Empresa SADIC S.A., contratista de la obra, en el marco de las disposiciones del régimen previsto por Decreto N° 800/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 260/2021, se adjudicó la obra de referencia a la empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 15 de septiembre de 2021, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 15 de octubre de 2021. Asimismo, mediante Resolución N° 108/2023 de la Secretaría de

Arquitectura se dispuso una ampliación de plazo de obra de ciento veinte (120) días, fijando nueva finalización el día 5 de septiembre de 2023.

Que por Resolución Digital N° 2023/0000022 se aprobó Adecuación Provisoria de Precios N° 5 por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre de 2022, mientras que por expediente N° 0047-008538/2020/R13 se encuentran en trámite las Adecuaciones N° 6 y 7.

Que la mencionada contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios de la obra de que se trata, mediante nota suscripta digitalmente con fecha 30 de marzo de 2023.

Que el Área Estudios de Costos de la Secretaría de Arquitectura agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – MARZO/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del octavo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 74,94% (coincidente con archivo titulado "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 017-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEB – 2023") y que la variación al mes de marzo/2023 alcanzó un 13,18% lo que representa económicamente un incremento de \$ 34.130.961,58. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$1.041.850.561,40.

Que se han incorporado en autos el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 8, suscripto digitalmente por el representante de la firma contratista con fecha 13 de abril de 2023, por el que presta conformidad a la Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de marzo de 2023, habiendo renunciado la misma a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Anexo I Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000260 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000267 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se han verificado una variaciones en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato

de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000267 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 8, por las variaciones de costos verificadas en el mes de marzo de 2023 en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO MÓDULO PARA EL COMPLEJO CARCELARIO N° 1 REVERENDO PADRE LUCHESSE, ubicado en el Paraje Alto El Durazno, Ruta Nacional N° 36 – km 798,5 – Localidad Bouwer – Departamento Santa María – Provincia de Córdoba", por la suma de Pesos Treinta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Novecientos Sesenta y Uno con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 34.130.961,58) suscripto con fecha 13 de abril de 2023, por el representante de la empresa SADIC S.A., contratista de la obra, señor Daniel DESUMVILA, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Treinta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Novecientos Sesenta y Uno con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 34.130.961,58), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000260, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 506-002, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa SADIC S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 282 - Letra:D

Córdoba, 15 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0047-007127/2017/R39.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000711/2023 la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 18 por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2022, en la ejecución de la obra madre: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: Sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San

Martín – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", en el marco de las disposiciones del régimen previsto por Decreto N° 800/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 148/2018 del entonces Ministerio de Obras y Financiamiento, se adjudicó la ejecución de la obra madre a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. suscribiéndose el pertinente Contrato con fecha 12 de julio de 2018, con un plazo de ejecución de 180 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue efectuada el día 25 de octubre de 2018. Asimismo, por Resolución N° 368/2022 de la Secretaría de Arquitectura, se dispuso ampliar el plazo de obra, fijando como nueva fecha de

finalización el día 30 de noviembre de 2022, coincidente con lo dispuesto en "Acta de Recepción Provisoria" obrante en autos.

Que, por otra parte, mediante Resoluciones Ministeriales N° 369/2018 (expediente N° 0047-007127/2017/R2) y N° 186/2021 (expediente N° 0047-007127/2017/R21) se aprobaron Trabajos Modificatorios, mientras que por Resolución N° 187/2021 y su similar N° 403/2021, se adjudicaron los Trabajos Complementarios N° 1 y N° 2 respectivamente (tramitados en expedientes N° 0047-008822/2021 y N° 0047-000181/2021). Finalmente, por Resolución N° 262/2022 (expediente N° 0047-000420/2022) se adjudicaron los Trabajos Complementarios N° 3.

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 021/2023 se aprobó el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 17 de la obra madre, por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022.

Que la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios de la obra madre mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2022.

Que obra en autos informe de la División Certificaciones, afirmando que "...Si se confeccionó Certificado Extraordinario de Pago a cuenta, liquidándose el 20% s/Art. 35º del PPC", con detalle de los partes mensuales.

Que interviene el Área Estudio y Costos de la Secretaría de Arquitectura manifestando que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del décimo octavo salto el porcentaje físico de avance de la obra madre era del 99,95% (coincidente con archivo titulado "PARTE MENSUAL N° 49 CORRESPONDIENTE A OCT – 2022") y que la variación al mes de noviembre/2022 alcanzó un 14,66% lo que representa económicamente un incremento de \$ 8.421,16, en consecuencia el nuevo costo del presupuesto total de la obra complementaria asciende a la suma de \$ 90.387.869,66.

Que consta en autos Acta de Adhesión al Decreto N° 252/2021 de fecha 31 de mayo de 2021.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria N° 18, de la obra madre suscripta con fecha 8 de junio de 2023, entre la Dirección General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el apoderado de la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., por la que se acuerda la Adecuación Provisoria de Precios de la obra de que se trata, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000369 que certifican la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000338 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios

ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000338 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 18 por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2022, en la ejecución de la obra madre: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", por la suma de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Veintiuno con Dieciséis Centavos (\$ 8.421,16), suscripta con fecha 2 de junio de 2023 entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por su Directora General de Obras, Arquitecta Jorgelina Lluch, por una parte y la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. representada por su Apoderado Ingeniero Marco Miguel Fratianni, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Veintiuno con Dieciséis Centavos (\$ 8.421,16), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000369, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 285 - Letra:D

Córdoba, 15 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0047-000851/2022/R10.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000702/2023 se apruebe el Formulario de Aceptación

de Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por las variaciones de costos verificadas en el mes de mayo del 2023, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA SECUNDARIA EN ANISACATE - CALLE RUTA 5 - Bº PARQUE SAN MARTÍN- LOCALIDAD: ANISACATE - DPTO.: SANTA MARÍA DE PUNILLA"

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 011/2023 (tramitada en expediente N° 0047-000687/2022), se adjudicó la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) NUEVOS EDIFICIOS PARA LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS A CREARSE EN LAS LOCALIDADES DE: VILLA MARÍA (calle Sucre, Urtube, It. Poretti – Barrio Felipe Neri Botta – Dpto. General San Martín), ANISACATE (calle Ruta Pcial. N° 5 – Barrio Parque San Martín – Dpto. Santa María), SINSACATE (calle Catamarca s/n° - Barrio Centro – Dto. Villa del Totoral), RÍO CEBALLOS (calle s/d – Barrio Loza – Dpto. Colón) y SALSIPUEDES (calle Juana de Ibarboru esq. Leopoldo Lugones - Barrio s/d – Dpto. Colón) – Provincia de Córdoba" a la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 20 de marzo del 2023 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 20 de abril del 2023, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de trescientos (300) días, a contar desde la suscripción de la misma, mientras que por Resolución N° 000565/2023 la Secretaría de Arquitectura aprobó el Nuevo Plan de Trabajo de la obra de referencia.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000251 se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de marzo de 2023.

Que con fecha 30 de mayo del año 2023 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que consta en autos el "CERTIFICADO ANTICIPO FINANCIERO 1 - 0047-000851/2022", con fecha de emisión el 27 de marzo del 2023.

Que se desprende del Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que se labrará un acta de inicio individual por cada uno de los nuevos establecimientos a construirse "...fecha a partir de la cual comenzará a correr el plazo fijado de trescientos (300) días para su ejecución. Finalmente, se deja asentado, que la gestión de la ejecución de cada uno de los establecimientos educativos objeto de la contratación, se canalizará en forma individual y por separado, a través del sistema informático Portal de Obras Públicas, asignando a esos fines un número de Expediente distinto a cada Nuevo Establecimiento Escolar, el que se definirá una vez suscripto el contrato de obra".

Que, asimismo, por Resolución N° 000469/2023 de la Secretaría de Arquitectura, se autorizan y aprueban cada uno de los expedientes por los que se tramitarán las obras mencionadas.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - MAYO/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0,91% y que la variación al mes de mayo/2023 alcanzó un 12,36% lo que representa económicamente un incremento de \$ 73.004.716,28. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 854.219.162,69.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 2 suscripto con fecha 26 de junio del 2023, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000409 que certifica la reserva presupuestaria para atender las erogaciones que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000331 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000331 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 2, por las variaciones de costos verificadas en el mes de mayo del 2023 en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA SECUNDARIA EN ANISACATE - CALLE RUTA 5 - B° PARQUE SAN MARTÍN- LOCALIDAD: ANISACATE - DPTO.: SANTA MARÍA DE PUNILLA", por la suma de Pesos Setenta y Tres Millones Cuatro Mil Setecientos Dieciséis con Veintiocho Centavos (\$73.004.716,28) suscripto el día 26 de junio del 2023 por el representante legal de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

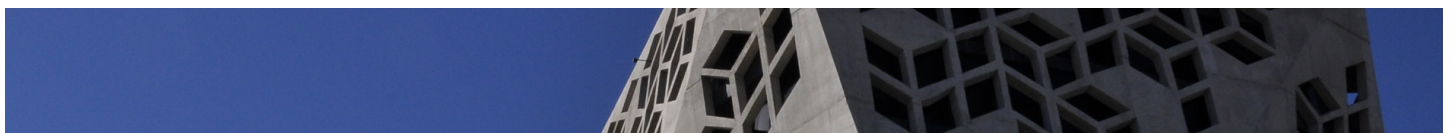
Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Setenta y Tres Millones Cuatro Mil Setecientos Dieciséis con Veintiocho Centavos (\$73.004.716,28), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000409, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del PV.....\$ 50.000.000,00.
Importe Futuro 2024.....\$ 23.004.716,28.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



MINISTERIO DE TRABAJO**Resolución N° 231**

Córdoba, 13 de septiembre de 2023.-

VISTO: El expediente administrativo N° 0380-005649/2021 en el cual obra la presentación efectuada por el Sr. Jefe de Departamento de Conciliación y Arbitraje, en relación al dictado de una Resolución Ministerial que autorice la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámites del Área de Conciliación y Arbitraje;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Orden N° 3 obra copia digitalizada del expediente administrativo N° 0380-005649/2021, con su correspondiente certificación.

Que, en el Orden N° 4, el Sr. Jefe de Departamento de Conciliación y Arbitraje, solicita el dictado de una Resolución que autorice la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámites del Área de Conciliación y Arbitraje, basado en la necesidad de adaptar los procesos administrativos a las nuevas tecnologías, lo cual es viable merced a que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sienta las bases para su implementación, con el objeto de permitir una más rápida circulación e inalterabilidad de la información contenida en los actos administrativos.

Que, afirma que nuestra provincia en el año 2019 sancionó la Ley N° 10618 de "Simplificación y Modernización de la Administración" y dictó su D.R. N° 750/19. Que, por la citada normativa la Administración Pública está obligada a eliminar de manera definitiva el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, los que deben ser sustituidos por medios digitales electrónicos.

Que, si bien el Decreto 750/19 establece un plazo máximo de dos años, contados desde su entrada en vigencia, por decreto 680/21, dicho plazo ha sido prorrogado, fijando un plazo máximo de tres (3) años a tales fines.

Que, prosigue, sin perjuicio de ello, la Secretaría General de la Gobernación, al día de la fecha exige que todo expediente que requiera su intervención, debe cumplimentar con los recaudos previstos por la Ley 10618, no recepcionando expedientes con formato papel. Por ello, resulta necesaria la implementación del sistema digital para el área solicitada, mediante la plataforma Ciudadano Digital.

Que, asimismo destaca que la solicitud y el expediente digital que se tramitará, además de conservar los elementos ordenados cronológicamente, hace viable un rápido acceso a la información administrativa, facilita la tarea, ahorra tiempo y recursos, evita la repetición de información, permite almacenar la mayor cantidad de datos en espacios reducidos, y contará con la validez legal que le otorgará el uso de la firma digital de las partes intervinientes.

Que, por otro lado, solicita la revisión de la Resolución Ministerial N° 132/2020 a los fines de perfeccionar los procedimientos en el Área de Conciliación y Arbitraje, en base a cuestiones verificadas en la práctica, e incorporar nuevas herramientas.

Que, en el Orden N° 5, la Sra. Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales comparte lo manifestado por el Sr. Jefe de Área de Conciliación y Arbitraje, entendiendo la necesidad de disponer la entrada y vigencia del Sistema Digital de Gestión y Trámites del Área de Conciliación y Arbitraje dentro de la Plataforma de Ciudadano Digital, y abarcando los siguientes trámites: 1- Denuncia por conflictos Colectivos 2- Presentación de documentación en Conflictos Colectivos con expediente iniciado 3- Procedimiento Preventivo de Crisis Ley 24.013 (art. 98 al 105), y 4- Solicitud De-

creto 328/88, girando las actuaciones al Sr. Ministro a los fines que, previo dictamen jurídico, emita la correspondiente resolución.

Que, por ley N° 10.618, se establece el "Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración", cuyo objetivo es eliminar el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, los cuales deben ser sustituidos por medios digitales o electrónicos.

Que, el art. 4° de la Ley N° 10.618, establece: "Expediente digital. Despapelización. La Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación"

Que, dicha normativa enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperabilidad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos fijados en la misma.

Que, por su parte, el art. 5° de la Ley N° 10.618, prevé que: "Identidad digital y firma electrónica. Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley"

Que, por D.R. N° 750/19, se establece un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia del citado Decreto, para la plena implementación del proceso paulatino de la eliminación de expedientes con formato papel, plazo que fuera prorrogado por Decreto 680/21, fijando un tope de tres (3) años a tales fines.

Que, conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación"

Que, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su art. 16 prevé que "Corresponde al Gobierno provincial: 1) Ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal..."; en tanto que el art. 54 de nuestra Carta Magna Provincial, prevé que "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial..."; y el art. 144 inc. 17 establece que el Gobernador de la Provincia "...tiene a su cargo, conforme a las leyes, la policía del trabajo..."

Que, conforme el régimen normativo enunciado, el Ministerio de Trabajo tiene a su cargo el poder de verificar la legislación en materia laboral en todo el territorio provincial, siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento y disponer la entrada en vigencia del sistema digital de gestión y trámites para el área de Conciliación y Arbitraje dentro de la plataforma Ciudadano Digital, área en la que se toman: "Denuncia

por conflictos colectivos", "Presentación de documentación en Conflictos Colectivos con expediente iniciado", "Procedimiento Preventivo de Crisis Ley 24013 (Art 98 al 105); y "Solicitud Decreto 328/88", fijando los requisitos, extremos y condiciones que deberán cumplir a tales fines.

Que, por Decreto 1280 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue creada la plataforma de Servicio Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con el objeto de facilitar y centralizar al ciudadano el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado provincial y mediante Resolución 148/2020 el Ministro de Trabajo dispone se implemente el Sistema de Gestión de Trámites Digital, dentro de la plataforma del Ciudadano Digital.

Que mediante Dictamen 2023/JMT-00000230 (fs. 6/7) el Departamento Jurídico es de la opinión que no se advierte objeción legal para que el señor Ministro de Trabajo de la Provincia, en uso de las atribuciones que le son propias (Cap. 10 art. 32 –Ministerio de Trabajo- Decreto N° 1615/2019 y modificatorias, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo), emita el instrumento legal de autorización a los fines de la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámite para el Área de Conciliación y Arbitraje, conforme las pautas impuestas por la ley N° 10.618 y la Resolución N° 148/2020 de este Ministerio de Trabajo.

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

EL. MINISTRO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DÉJESE SIN EFECTO parcialmente, en lo que respecta al área Conciliación y Arbitraje, la Resolución Ministerial N° 132/2020 "Protocolo para la Presentación de Trámites no presenciales para Conciliación, Arbitraje e Inspección del Trabajo" de fecha 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°: IMPLÉNTESE, a partir del día 18 de septiembre de 2023, el "Sistema Digital de Gestión y Trámites del Área de Conciliación y Arbitraje", a través de la plataforma del Ciudadano Digital del Gobierno de la provincia de Córdoba (CIDI), como único y exclusivo canal.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Secretaria de Innovación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Coordinación a los efectos de su intervención.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 94

Córdoba, 30 de agosto de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069768/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa de agua, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)", como así también (Art. 25, inc. g):" Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios

por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 137/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios "San Antonio" Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. –

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069768/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa de agua, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art.

18 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 137/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios "San Antonio" Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo

Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa de agua, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de

la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/10/2023.-

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 386/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable

Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada a aplicarse a partir 01 de Septiembre de 2023 en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 137/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 107

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069036/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y orde-

nanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)".

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia,

trascrición literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 106/2023, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)".-

Que en relación a la migración a la tarifaria única, el referido informe expresa "(...) La Cooperativa posee en la actualidad un sistema tarifario parcialmente migrado del sistema catastral a la ETU (Estructura Tarifaria Única s/ R.G. ERSeP 14/2016), coexistiendo usuarios en proceso de migración junto al antiguo sistema catastral. En la presente revisión continua el proceso de convergencia de acuerdo al siguiente esquema:

Categoría comercial: se migran a la estructura tarifaria única los Zonales 2 y 3 en un 50%, completando la convergencia al 100%.

Categoría Residencial: se migran a la estructura tarifaria única los Zonales 2 y 3 en un 50%, completando la convergencia al 100%.

Categoría plurifamiliar: continúan todas las cuentas en el régimen anterior. Se solicita a la prestadora que, en la próxima revisión para continuar con el proceso de convergencia, presente la cantidad de unidades habitacionales de propiedad horizontal y consumos. (...)".-

Que en relación al Cargo Tarifario vigente, el informe sostiene que: "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto por un valor de 49,08 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Agua Potable y, por un valor de 204,71 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Cloacas dado el periodo de 16 meses indicado en la Resolución General N°67/2023. (...)".-

Que luego de todo lo expuesto, el Informe concluye: " 5.1. De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Minorista, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

5.2. Los nuevos usuarios correspondientes a las categorías Doméstico, Terrenos no edificados, Comerciales y de servicios, Industriales, Organismos oficiales y Jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO I a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los nuevos usuarios de las categorías plurifamiliar, continúan bajo el Régimen Tarifario precedente hasta tanto se complete la migración tarifaria y la instalación de medidores a dichos suministros.

5.3. Los usuarios preexistentes de la categoría plurifamiliar, se facturarán a los nuevos valores conforme el ANEXO II del presente, debiendo los usuarios que poseen medidor instalado a la fecha de aprobación, ser facturados conforme al ANEXO I."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061407/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta

con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-069036/2023, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la Operadora Minorista-, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N°106/2023, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)".-

Que en relación a la migración a la tarifaria única, el referido informe expresa "(...) La Cooperativa posee en la actualidad un sistema tarifario parcialmente migrado del sistema catastral a la ETU (Estructura Tarifaria Única s/R.G. ERSeP 14/2016), coexistiendo usuarios en proceso de migración junto al antiguo sistema catastral. En la presente revisión continua el proceso de convergencia de acuerdo al siguiente esquema:

Categoría comercial: se migran a la estructura tarifaria única los Zonales 2 y 3 en un 50%, completando la convergencia al 100%.

Categoría Residencial: se migran a la estructura tarifaria única los Zonales 2 y 3 en un 50%, completando la convergencia al 100%.

Categoría plurifamiliar: continúan todas las cuentas en el régimen anterior. Se solicita a la prestadora que, en la próxima revisión para continuar con el proceso de convergencia, presente la cantidad de unidades habitacionales de propiedad horizontal y consumos. (...)".-

Que en relación al Cargo Tarifario vigente, el informe sostiene que: "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto por un valor de 49,08 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Agua Potable y, por un valor de 204,71 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Cloacas dado el periodo de 16 meses indicado en la Resolución General N°67/2023. (...)".-

Que luego de todo lo expuesto, el Informe concluye: " 5.1. De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Minorista, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Del mismo modo, en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada- Prestación Minorista, no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste

tarifario, aún recortado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 414/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15 % para el servicio de Agua Potable y servicio de desagües cloacales sobre el cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo por amortización e inversión, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 160/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la prestataria que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías doméstico, terrenos no edificados, comerciales y de servicios, industriales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO I a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los nuevos usuarios de las categorías plurifamiliar, continúan bajo el Régimen Tarifario precedente hasta tanto se complete la migración tarifaria y la instalación de medidores a dichos suministros.-

Artículo 3°: ORDENASE a la Cooperativa que los usuarios preexistentes de la categoría plurifamiliar, se facturarán conforme al Anexo II de la presente, debiendo los usuarios que poseen medidor instalado a la fecha de aprobación, ser facturados conforme al Anexo I.

Artículo 4°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General ERSeP N° 67/2023.-

Artículo 5°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, Municipalidad de Bell Ville el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

RESUELVE:

ANEXO